| ENTIDAD | CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA |
|---|---|
| DEPENDENCIA QUE PROYECTA | OFICINA DE CONTRATACIÓN |
| FECHA | AGOSTO DE 2026 |

**1. VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, SE CONVOCA PÚBLICAMENTE A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación a través de los presentes estudios previos.
Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a la veeduría Ciudadana.

**2. ASPECTOS LEGALES NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER (Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 Numeral 1 Art. 2.2.1.1.2.1.1)**

**2.1.1. Referentes constitucionales:**

La Constitución Política de Colombia prevé en el "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…).

Adicionalmente, estipula el articulo 209 ídem, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

El artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y en el marco de esa autonomía, en consonancia con el artículo 313 de la misma Carta Política establece que habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal

**2.1.2. Referentes legales:**

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

La Ley 80 de 1993, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Por su parte, La Ley 1150 DE 2007 " Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" tiene por objeto introducir


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

Mientras con el Decreto 1082 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Así mismo se han expedido diferentes leyes, decretos y Resoluciones que modifican y reglamentan procesos y procedimientos relacionados con el proceso contractual.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto - ley 111 de 1996, establece respecto de la ordenación del gasto lo siguiente:

*ARTICULO 110, Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y fa ley, Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las nomas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L, 38/89, ad. 91; L. 179/94, art.51).*

En este sentido el Presidente del Concejo Municipal elegido para el periodo 2026 por haber sido elegido conforme lo establece el artículo 28 por el término de un (1) año, tendrá la ordenación del gasto y por ende la celebración de contratos a nombre del Concejo Municipal de Villeta.

Que, la Ley 2069 de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

Que, la citada ley de emprendimiento "(...) propone facilitar el acceso de las MiPymes a la modalidad de contratación de mínima cuantía, la limitación de estos procesos a MiPymes, define la posibilidad de establecer criterios diferenciales a favor de las MiPymes en los procesos de contratación pública, amplía el ámbito de aplicación de las medidas de compras públicas a entidades que hoy están excluidas, establece la creación de un sistema de información e indicadores para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y define la inclusión de factores de desempate en los procesos de contratación pública que priorizan este segmento".


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

Que, en igual sentido la señalada ley establece en el Capítulo III lo siguiente. "(…) crea una serie de incentivos para las MiPymes, y los emprendimientos y empresas de mujeres interesados en celebrar contratos con el Estado, así como para el fomento en la ejecución de contratos de la provisión de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional (…)".

Que, el Decreto 1860 de 2021 modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.

Que, el referido Decreto a la vez modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 201, en relación a los procesos de selección de Mínima Cuantía.

**1.3. Justificación de la Necesidad:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es deber de las entidades estatales sometidas al régimen de contratación estatal analizar el sector, entendido como el estudio del mercado relativo al objeto a contratar.

De acuerdo con la guía para la elaboración de análisis del sector de "Colombia Compra Eficiente", dicho análisis debe ser proporcional al valor del proceso de contratación. En los procesos de mínima cuantía es necesario revisar las condiciones particulares de otros procesos similares, acopiar información de precios, condiciones e idoneidad, entre otros aspectos, con el propósito de garantizar el cumplimiento del alcance contractual esperado por la entidad.

La Ley 136 de 1994 en su artículo 21 establece que en cada municipio habrá una corporación administrativa denominada Concejo Municipal, integrada por no menos de siete (7) ni más de veintiún (21) miembros. El Concejo Municipal de Villeta está conformado por trece (13) concejales elegidos para el periodo constitucional 2024-2027, quienes tienen como función coadministrar el municipio junto con el alcalde y ejercer control político en procura del bienestar general de la comunidad.

En desarrollo de sus funciones, el Concejo Municipal sesiona ordinariamente en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, conforme al artículo 23 de la Ley 136 de 1994, así como en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieren. Adicionalmente, la Corporación presta atención permanente durante los días hábiles del año, cumpliendo con la jornada laboral establecida por la normatividad vigente, lo que implica una operación continua de sus actividades administrativas y misionales.

La Corporación Concejo Municipal de Villeta, ejerce su función y presta servicio al público en un predio de dominio público de propiedad del Municipio de Villeta, por lo que los concejales y el equipo de apoyo administrativo cumplen extensas jornadas de trabajo durante las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones permanentes, las cuales suelen prolongarse por varias horas.


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

Suministrar alimentos listos en el lugar evita que las sesiones se suspendan o interrumpan debido a desplazamientos de los funcionarios para buscar alimentación y se garantiza la eficiencia de la función pública.

En la corporación se realizan eventos que motivan la participación ciudadana por lo que Atender reuniones de control político, audiencias públicas, mesas técnicas de trabajo y comisiones donde se invita a la comunidad, gremios o funcionarios de la alcaldía, por lo que también es necesario brindar atención alimentaria a los asistentes con el fin de brindar un confort y motivar su participación y evitar la deserción.

En conclusión, se hace necesario y conveniente que el Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca, realice la contratación cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS (COMIDA PREPARADA) PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA".

## 3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 Numeral 2 Art. 2.2.1.1.2.1.1)

**3.1. OBJETO:**

"ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS (COMIDA PREPARADA) PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA"

**3.2 ALCANCE DEL OBJETO:**

Adquirir comida preparada en las cantidades y calidades requeridas en el futuro contrato y definidas por el supervisor en el término de ejecución.

**Tipos de Alimentos:** Refrigerios corporativos

**Condiciones Sanitarias:** El proveedor seleccionado debe contar obligatoriamente con el Registro Sanitario vigente y cumplir con buenas prácticas de manufactura (BPM) para garantizar la inocuidad.

**Logística de Entrega:** Entrega empacada de forma individual, con cubiertos desechables biodegradables, servilletas y transporte adecuado que conserve la temperatura (caliente/fría) de las preparaciones.

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 90 | 10 | 18 | 02 | Servicio de comidas a domicilio |

**3.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS**
Los siguientes son los bienes requeridos:

| ITEM | NOMBRE | UNIDAD | CODIGO UNSPSC | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| 1 | * Combo Hamburguesa + Gaseosa: | | | 300 |


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Pan de Masa Madre 60gr<br>Carne artesanal 80gr<br>1 Loncha Queso chedar<br>1 porción Tocineta<br>1 rodaja Tomate<br>1 rodaja Cebolla caramelizada<br>1 porción de Lechuga<br><br>Porción papa chip 50 gr<br>Gaseosa de 250ml | UNIDAD | 90101802 | |
| 2 | * Combo Sandwish + Capuchino<br><br>Pan Cebolla 50gr<br>Pollo desmechado 60 gr<br>1 Porción lechuga Baby<br>1 Rodaja Tomate<br>1 Cda de Crema de Tomate Cherry<br>1 Loncha de queso<br><br>Capuchino frío en Leche 12 onzas | UNIDAD | 90101802 | 250 |
| 3 | * Combo Sandwish + Gaseosoa<br>Pan Cebolla 50gr<br>Pollo desmechado 60 gr<br>1 Porción lechuga Baby<br>1 Rodaja Tomate<br>1 Cda de Crema de Tomate Cherry<br>1 Loncha de queso<br><br>Porción papa chip 60 gr<br>Gaseosa mini 250ml | UNIDAD | 90101802 | 250 |

**3.4 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR**

El tipo de contrato a celebrar es un contrato de SUMINISTRO.

**3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1.- Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República.
2.- Ejecutar los servicios o entrega de bienes en las condiciones establecidas en los estudios previos y el contrato celebrado.



Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

3.- Cumplir las instrucciones impartidas por la supervisión y atender oportunamente los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
4.- Cumplir con las metas del Contrato.
5.- Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
6.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
7.- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
8.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9.- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10.- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios.
11.- Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social y pago de parafiscales.
12.- Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.
13.- Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
13.- Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o el director técnico en desarrollo del objeto contractual.
14.- Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista realizara las siguientes actividades:

1.- Garantizar la inocuidad de los alimentos.
2.-Cumplir estrictamente con los horarios, cantidades y minutas pactadas en el estudio y la invitación.
3.- Asumir el costo de traslado de los elementos en el lugar donde indique el supervisor del contrato.
3.- Hacer entrega de los alimentos en las cantidades y calidades, que se lo solite el supervisor.
4.- Cumplir cabalmente con el objeto del contrato bajo la coordinación y control del supervisor.
5.- El contratista se compromete a mantener los precios de los productos durante la ejecución del contrato.
6.- Informar por escrito y oportunamente al supervisor del contrato sobre los obstáculos y problemas que encuentre durante la ejecución del mismo.
9.- Atender oportunamente los requisitos que el supervisor del contrato le realice por escrito durante la ejecución del mismo.
7.- El contratista debe asumir todos los costos que se generen con ocasión del cumplimiento contractual, incluyendo el transporte y demás erogaciones afines.
8.- Garantizar un medio de comunicación directa e inmediata que responda de manera oportuna a las solicitudes requeridas por el supervisor del contrato de acuerdo con las obligaciones del mismo.


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

9.- Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

**OBLIGACIONES LA CORPORACIÓN:**

- Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.
- Designar un funcionario para la supervisión del contrato.
- Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse.

**OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:**

La supervisión será realizada por La Corporación, quien tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley.
5. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Solicitar oportunamente las prórrogas, adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
8. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso.
9. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

**(Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 Sección 2 Subsección 1 Art. 2.2.1.1.2.1.1)**

**MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA DE MÍNIMA CUANTÍA**

**4.1. JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS**:

De conformidad con el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y la Ley 80 de 1993, las entidades seleccionaran a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

- Licitación pública
- Selección abreviada
- Concurso de méritos
- Contratación directa.
- Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado para este proceso, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la Entidad, el presente proceso se fundamenta en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2º numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015 Modificados por el Articulo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual regula el



Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

procedimiento para la modalidad de selección por mínima cuantía. (…) ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. (…)

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. (…)"

Al presente proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 019 de 2012, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados por las normas anteriormente señaladas, se dará aplicación a las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en la invitación del proceso, o en las adendas que se expidan en el desarrollo del mismo.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo del proceso de contratación y que deban a empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre la vigencia de normas.

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO (Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 Sección 2 Subsección 1 Art. 2.2.1.1.2.1.1)

**5.1 ESTUDIO DE MERCADO.**

Para realizar este estudio de mercado, se solicitó a dos posibles proveedores con establecimiento abierto al público en el municipio de Villeta. De las dos cotizaciones se hizo un promedio el cual se muestra en la siguiente tabla:

| ITEM | DESCRIPCION | COTIZACION 1 | COTIZACION 2 | PROMEDIO |
|---|---|---|---|---|



Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | * Combo Hamburguesa + Gaseosa:<br><br>Pan de Masa Madre 60gr<br>Carne artesanal 80gr<br>1 Loncha Queso chedar<br>1 porción Tocineta<br>1 rodaja Tomate<br>1 rodaja Cebolla caramelizada<br>1 porción de Lechuga<br><br>Porción papa chip 50 gr<br>Gaseosa de 250ml | $16.000 | $14.000 | $15.000 |
| 2 | * Combo Sandwish + Capuchino<br><br>Pan Cebolla 50gr<br>Pollo desmechado 60 gr<br>1 Porción lechuga Baby<br>1 Rodaja Tomate<br>1 Cda de Crema de Tomate Cherry<br>1 Loncha de queso<br><br>Capuchino frío en Leche 12 onzas | $16.000 | $14.000 | $15.000 |
| 3 | * Combo Sandwish + Gaseosoa<br>Pan Cebolla 50gr<br>Pollo desmechado 60 gr<br>1 Porción lechuga Baby<br>1 Rodaja Tomate<br>1 Cda de Crema de Tomate Cherry<br>1 Loncha de queso<br><br>Porción papa chip 60 gr<br>Gaseosa mini 250ml | $16.000 | $14.000 | $15.000 |

**PRESUPUESTO OFICIAL DESPUES DEL PROMEDIO**

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | * Combo Hamburguesa + Gaseosa:<br><br>Pan de Masa Madre 60gr<br>Carne artesanal 80gr | UNIDAD | 300 | $15.000 | $4.500.00 |



Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 1 Loncha Queso chedar<br>1 porción Tocineta<br>1 rodaja Tomate<br>1 rodaja Cebolla caramelizada<br>1 porción de Lechuga<br><br>Porción papa chip 50 gr<br>Gaseosa de 250ml | | | | |
| 2 | * Combo Sandwish + Capuchino<br><br>Pan Cebolla 50gr<br>Pollo desmechado 60 gr<br>1 Porción lechuga Baby<br>1 Rodaja Tomate<br>1 Cda de Crema de Tomate Cherry<br>1 Loncha de queso<br><br>Capuchino frío en Leche 12 onzas | UNIDAD | 250 | $15.000 | $3.750.00 |
| 3 | * Combo Sandwish + Gaseosoa<br>Pan Cebolla 50gr<br>Pollo desmechado 60 gr<br>1 Porción lechuga Baby<br>1 Rodaja Tomate<br>1 Cda de Crema de Tomate Cherry<br>1 Loncha de queso<br><br>Porción papa chip 60 gr<br>Gaseosa mini 250ml | UNIDAD | 250 | $15.000 | $3.750.00 |
| | | | | **TOTAL:** | **$ 12.000.000** |

**5.2 PRESUPUESTO OFICIAL**

El presupuesto inicial para el presente proceso de contratación, es hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)** proveniente de la disponibilidad presupuestal número 2026000045 del 10 de agosto de 2026:

| CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | FECHA | VALOR |
|---|---|---|
| 2026000045 | **10/08/2026** | **$12.000.000** |

Esta disponibilidad incluye todos los impuestos, tasas y demás a que haya lugar y costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta, valor que se estimó al tomar como referencia la media de las tasas usadas en el mercado asegurador para entidades estatales cuyo resultado es el referido anteriormente, aunque es de aclarar que el riesgo varía entre las entidades, dependiendo de variables como siniestralidad, población, riesgos naturales, entre otros. El valor de la oferta económica que se tendrá en cuenta como referencia es el total del programa de seguros, resultante de la sumatoria de cada uno de los ramos, por lo que la oferta y el presupuesto es un valor global.



Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

| CARGA TRIBUTARIA DECLARANTE | PORCENTAJE |
|---|---|
| ICA | 0.8% |
| Estampilla Pro cultura | 2% |
| Estampilla Pro adulto Mayor | 4% |
| Tasa Pro deporte | 1% |

**5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses o hasta agotar los recursos lo que ocurra primero, el termino será contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.

La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (04) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.

**5.4 SUPERVISION:**

La supervisión estará a cargo de **NATALIA CAROLINA CHAPARRO GÓMEZ** - Secretaria del Concejo o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes obligaciones:
1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar.
2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y parafiscales.
6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Las demás que establece la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993

**5.4 FORMA DE PAGO.**

Máximo **DOS PAGOS** una vez se realice la entrega de elementos de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta ganadora y aceptados por el Concejo Municipal en la respectiva Carta de Aceptación de la Oferta, sujetos a previa


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

aprobación por parte del supervisor del contrato, así mismo deberá presentar los siguientes documentos:
**a.** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato
**b.** Presentación de la cuenta de cobro o factura según corresponda
**c.** Actas de entrega y recibo de los bienes (Parcial o Total).
**d.** Acreditación de cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y parafiscales.
**e.** Presentar el Acta de liquidación junto al pago final.

Los pagos se realizarán previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato.
El Concejo Municipal de Villeta, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

NOTA 1: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 2: El Concejo Municipal de Villeta, no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. Las formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas por El Concejo Municipal de Villeta. Para el pago el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

NOTA 3: El CONTRATISTA debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma, en donde El Concejo Municipal de Villeta Cundinamarca, consignará los respectivos pagos. El CONTRATISTA indicará en la facturación el régimen tributario que lo regula.

**5.5 VIGENCIA**:
El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución con su respectiva prorroga (si es solicitada por la entidad) y Cuatro (4) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.

**5.6 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES**
Como lo menciona el Artículo 36 de la Ley 45 de 1990, La actividad aseguradora únicamente puede ser ejercida por empresas que adopten la forma de sociedades anónimas o por los tipos de sociedades cooperativas admitidos legalmente. Bajo este concepto, la composición accionaria de las aseguradoras que están legalmente constituidas y con aprobación por parte de la


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

Superintendencia Financiera de Colombia para realizar las operaciones de seguros cuentan con pluralidad de Accionistas incluyendo Personas Jurídicas en su mayoría y organizaciones Extranjeras para aquellas aseguradoras del tipo Multinacional. Por lo que en la actualidad no hay una política establecida en la definición de composición accionaria mayoritaria para mujeres. Igualmente sucede con las organizaciones del tipo Sociedades Cooperativas, las cuales no cuentan con un componente accionario. En este orden de ideas, y acorde al tamaño empresarial (Grandes Empresas) y el número de participantes en la composición accionaria de las Aseguradoras, el presente proceso no se limitará a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. respecto a Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021).

**5.7 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
2. La Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

En atención a lo descrito en el citado artículo, conforme la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Umbral para las convocatorias limitadas a Mypyme en los procesos que se adelanten hasta el 31 de diciembre de 2025, corresponden a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($457.297.264) información que se encuentra en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Teniendo en cuenta que el presupuesto de este proceso de Mínima Cuantía, no que supera el umbral establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria podría limitarse a MiPymes, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

## 6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE (Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 Sección 2 Subsección 1 Art. 2.2.1.1.2.1.1)

**6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**



Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

La carta de presentación de la Propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Anexo No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el Proponente. Si la Propuesta es presentada por una Persona Jurídica, en Unión Temporal o Consorcio deberá venir suscrita por el Representante Legal, debidamente facultado en los términos de Ley. Este tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias de orden jurídico.

**6.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**
Las Proponentes personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días calendario, anteriores al cierre de la presente convocatoria, documento que deberá acreditar que la duración es mayor a la de la vigencia del contrato y un (1) año más.

En caso de personas naturales se debe presentar certificado de registro mercantil de la cámara correspondiente y que se encuentre renovado.

Además, el oferente persona jurídica o natural deberá contar con establecimiento abierto al publico ubicado dentro de la jurisdicción del municipio, con el fin de que pueda atender cualquier pedido de manera oportuna, teniendo en cuenta que se suscribirá un contrato de suministro. Esta situación se verificará en Certificado de Existencia y Representación Legal o en el registro mercantil.

**6.1.2.1 OBJETO SOCIAL DEL PARTICIPANTE CONFORME AL OBJETO CONTRACTUAL.**
El participante deberá acreditar mediante certificado de la cámara de comercio que posee objeto social conforme a las actividades del objeto de la presente Convocatoria.

**6.1.2.2 PROPUESTAS CONJUNTAS**
Cuando la Propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, Persona Natural o jurídica.

Adicionalmente, deberá presentar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en el cual constará por lo menos:

a. El objeto del Consorcio o Unión Temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
b. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación legal del Consorcio o Unión Temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
c. En caso de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y porcentaje de la participación de cada uno de ellos en la Propuesta y la ejecución del Contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de LA CORPORACIÓN.
d. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

e. Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito del Departamento.
f. Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
g. Cuando se trate de miembros del consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada; y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación (porcentaje o extensión) en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
h. Indicar el término de duración, el cual no debe ser inferior a la vigencia del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más.
Cuando en el documento de conformación de la Unión Temporal no se discriminen los términos y porcentajes de la participación en la Propuesta y en su ejecución de cada uno de sus integrantes, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes. En consecuencia, en caso de sanciones, LA CORPORACIÓN las aplicará por igual a todos los integrantes.

**6.1.2.3 EXTRANJEROS**
Cuando el Proponente sea una Persona Natural extranjera sin domicilio en el País o una Persona Jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal con las formalidades establecidas en el Artículo 480 del Código de Comercio, si es el caso. Adicionalmente, deberá acreditar un Apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar Propuesta y celebrar el Contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

**6.1.2.4 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR**
Cuando no se indiquen claramente las facultades, el Representante Legal de una Persona Jurídica proponente o integrante de un consorcio o unión temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre del mismo y por consiguiente suscribir el contrato en caso de ser favorecido con la propuesta, deberá adjuntar a la propuesta el documento del órgano competente de la sociedad o el que haga sus veces de acuerdo al certificado de la Cámara de Comercio, determinando la cuantía y su responsabilidad ilimitada, así mismo deberá allegar la autorización del órgano competente para la presentación de la propuesta y suscripción del contrato. Si no cumple algunos de los requisitos anteriores la propuesta es considerada NO ADMISIBLE.

**6.1.3 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**
El proponente debe acreditar el cumplimiento del pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA) a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; en los últimos seis (6) meses.
Si es persona jurídica, debe adjuntar con su propuesta una certificación en la cual acredite el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad, integral


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

de salud, pensiones, Riesgos Profesionales, Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, ICBF, y SENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Dicha certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal de la sociedad, si de acuerdo con la legislación vigente existe obligación de tenerlo, o en su defecto, debe estar suscrita por el representante legal de la sociedad proponente.
En caso de haberse suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadores respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá el revisor fiscal o en su defecto el representante legal manifestar en la certificación que existe tal acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben cumplir con este requisito en forma independiente certificada por el representante legal o revisor fiscal respectivo y según corresponda.

**6.1.5 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**
El proponente deberá anexar a la propuesta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del proponente y en caso de ser persona jurídica, de su representante legal, vigente a la fecha de cierre (30 días) de la presente Convocatoria pública.
En caso de Consorcios o Uniones Temporales este documento deberá presentarse por todos y cada uno de sus integrantes.
En todo caso en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, la Corporación verificará los antecedentes disciplinarios de los proponentes.

**6.1.6 CERTIFICADO DE JUICIOS FISCALES**
El proponente, organización y sus miembros, cuando se trata de consorcio o unión temporal, no deben estar reportado en el último Boletín de Responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, para lo cual la entidad hará la respectiva, vigente a la fecha de cierre (30 días) de la presente Convocatoria pública.

En cumplimiento de lo establecido por la Contraloría General de la República, mediante la Circular No. 05 del 25 de MARZO de 2008, la Corporación verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales.

**6.1.7 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA.**
La entidad verificará que no presente antecedentes judiciales, vigente a la fecha de cierre (30 días) de la presente Convocatoria pública. En la fecha de evaluación o verificación de las propuestas. La verificación se efectuará tanto de los representantes legales de la persona jurídica; en caso de consorcio o uniones temporales la verificación será de cada uno de sus integrantes y del representante legal.

**6.1.8 CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**
El proponente, organización y sus miembros, cuando se trata de consorcio o unión temporal no debe tener antecedentes de Medidas Correctivas, vigente a la fecha de cierre (30 días) de la presente Convocatoria pública.
En cumplimiento de lo establecido por la Ley 1801 de 2016, LA CORPORACIÓN verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

**6.1.9 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**
El proponente debe indicar si pertenece al régimen común o simplificado, y aportar el certificado de registro único tributario. LA ACTIVIDAD allí registrada debe ser similar o relacionada al objeto contractual.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito se exigirá de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

**6.1.10 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y LIBRETA MILITAR PARA VARONES MENORES DE 50 AÑOS – REP. LEGAL**
Del representante legal si es persona jurídica y de cada uno de los participantes del consorcio o unión temporal

Cuando el Proponente no cumpla con los parámetros jurídicos objeto de evaluación, la Propuesta será evaluada como NO CUMPLE JURÍDICAMENTE.

**6.2 ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA**
El proponente deberá acreditar con la certificación respectiva expedida por el contratante, la celebración y ejecución de un (1) contrato, celebrado con entidad pública o privada, para las cuales el valor de las primas sumadas deberá tener una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso. La Entidad aceptará la demostración de la experiencia requerida, mediante la presentación de certificaciones cuyo objeto sea de igual o similar naturaleza al de la presente invitación.

Los documentos soporte deberán contener la siguiente información: Nombre del contratante, Razón social o nombre de quien ejecutó el contrato, Objeto y/o alcance del contrato, Valor del contrato, Fecha de inicio y terminación, La demás información que en los datos de la invitación se indiquen de manera expresa que debe obrar en la documentación soporte.

Para tales efectos será aceptable cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por la entidad contratante.
- Copia total de los contratos junto con su acta de liquidación o de recibo final.

En caso de entidades públicas, la certificación deberá suscribirla el respectivo ordenador del gasto o el funcionario autorizado. Si corresponde a entidades privadas, la certificación deberá suscribirla el representante legal, contador, o el revisor fiscal si es el caso, o por la persona competente o designada para tal fin por parte del contratante.

En el caso de oferentes que participen en la modalidad de consorcio o unión temporal, la experiencia solicitada se obtendrá de la sumatoria de la experiencia acreditada por cada uno de los integrantes siempre y cuando se solicite más de un contrato. La experiencia obtenida en virtud de consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación señalado en la certificación correspondiente.

**6.3 OFERTA ECONÓMICA**
Debe presentarse conforme a la información exigida en la CONVOCATORIA, lo que en consecuencia no permite presentar propuestas alternativas, o propuestas


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

parciales. En todo caso, la Corporación, se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la información suministrada por los proponentes en sus ofertas. El oferente deberá consignar el nombre del ramo, valor asegurado, costo del seguro por ramo, todas las sumas globales y precios totales de la cobertura del programa de seguros, usando como referencia el Anexo No. 2 y no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar la información en él requerida, toda vez que dicha información se requiere para la comparación objetiva de las propuestas, de lo contrario, generará el rechazo de la propuesta. El valor total del programa de seguros debe ser indicado en la plataforma Secop II.

El futuro contratista deberá tener en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso de selección se ejecutará conforme al precio total del programa de seguros, sin superar el presupuesto establecido.

La oferta económica debe estar debidamente firmada por el proponente, o de lo contrario la Entidad lo entenderá como falta de ofrecimiento en el aspecto económico, lo cual llevará al rechazo de la propuesta. En la evaluación de la oferta económica presentada por cada proponente, El criterio de la oferta económica es el valor total del programa de seguros, para esto, se tomará el valor de cada ramo ofertado (Prima Total por Ramo), y se totalizarán (Sumarán) el total de cada ramo en la evaluación económica; si esta supera el valor establecido en el presupuesto, la propuesta se considerará como no hábil, la entidad verificará las propuestas económicas y corregirá los errores matemáticos que se presenten, si a ello hubiere lugar. El valor corregido de las propuestas será el utilizado para la comparación con las otras propuestas y será el que se tendrá en cuenta para la selección y suscripción del Contrato.

En caso de redondeo de centavos, se redondeará al peso inmediatamente anterior si el rango es de 1 a 49 decimales / centavos, o al peso superior si el rango es de 50 a 99 decimales / centavos.

El valor total de la propuesta deberá incluir la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución adecuada de los trabajos del presente Proceso de CONTRATACIÓN.

**7. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO**
**(Decreto 1082 de 2015)**

Se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en un futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, estimación y asignación, teniendo en cuenta la ocurrencia de los mismos en las contrataciones que por el mismo objeto se llevaron a cabo en la Entidad y las que operan en el mercado, conforme matriz del riesgo anexa al proceso.

**8. GARANTIAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION**
(Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 Sección 2 Subsección 1 Art. 2.2.1.1.2.1.1)

Debido a que la Superintendencia Financiera de Colombia, es quien se encarga de regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas, y que en el Código de Comercio en su artículo 1053 determina que la póliza prestará merito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada; situación que


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

también se constituye en un mecanismo de cobertura que garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrarse.

Además, en el inciso final del artículo 7° de la ley 1150 de 2007 dispone que: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento." Razón por la cual, y atendiendo la naturaleza del contrato, el respaldo de los reaseguradores y la forma de pago la cual está sujeta a la expedición de las pólizas contratadas que deben ser verificadas por el supervisor, para el presente proceso no se solicitarán estas garantías.

**9. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:**

| ACUERDO COMERCIAL | ENTIDAD ESTATAL INCLUÍDA | PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACURDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|
| CANADA | NO | NO | NO | NO |
| CHILE | SI | NO | NO | NO |
| ESTADOS UNIDOS | NO | NO | NO | NO |
| EL SALVADOR | NO | NO | NO | NO |
| GUATEMALA | SI | NO APLICA | NO | SI |
| HONDURAS | NO | NO | NO | NO |
| LIECHTENSTEIN | SI | NO | NO | NO |
| SUIZA | SI | NO | NO | NO |
| MEXICO | NO | NO | NO | NO |
| UNIÓN EUROPEA | SI | NO | NO | NO |
| CAN | SI | NO APLICA | NO | SI |

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley

RESPONSABLE:

**EDILSON SUÁREZ ZAPATA**
presidente del Concejo Municipal de Villeta

Juan José Cañas R.

Proyecto y Reviso: JUAN JOSE CAÑAS RINCON
Asesor Jurídico y Administrativo del Concejo de Villeta



Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co